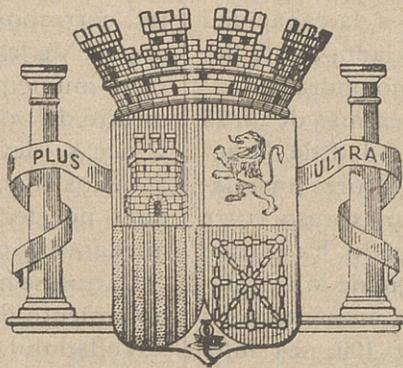


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.059

MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

DECRETO

El Decreto de 30 de Abril de 1936 (*Gaceta* de 1 de Mayo) establecía sanciones contra las clases patronales que, oponiéndose a las medidas de Gobierno, se negaban de modo sistemático a acatar las disposiciones de éste referentes a la readmisión de obreros represaliados y al abono de las indemnizaciones correspondientes.

Como quiera que desde aquel momento se han ido sucediendo una serie de acontecimientos que ponen de manifiesto la resistencia de estas clases patronales a acatar las decisiones del Gobierno, éste se encuentra en el ineludible deber de poner fin a estas sistemáticas rebeldías, adoptando medidas enérgicas que terminen de una vez con el estado de resistencia patronal contra las resoluciones gubernamentales, en las que se pone fin a los conflictos sociales planteados.

Pero es necesario, a la vez, que estas medidas se tomen de un modo general, para que en lo sucesivo no se pueda desvirtuar el espíritu de justicia social que encarna el Gobierno, y, al mismo tiempo, sean ejecutadas con la

rapidez que demandan las circunstancias del momento.

En vista de ello, con objeto de mantener la autoridad del Gobierno, resarcir al perjudicado y servir de ejemplaridad, procede que por los Ministerios respectivos se impongan las sanciones necesarias en cada caso, las cuales se aplicarán a abonar a los obreros los jornales e indemnizaciones que les hubieran reconocido los acuerdos ministeriales adoptados para la resolución de los conflictos, y solamente el resto del importe de las multas tendrá el destino que marca la Ley.

Procede, por tanto, que el Gobierno imponga las sanciones pertinentes, para que tal estado de rebeldía no se suceda. Y al efecto, la exacción de las multas que se acuerden seguirá los trámites del procedimiento de apremio, ateniéndose los Jueces de primera instancia, para ejecutarlas, al plazo de cinco días para la notificación, y de quince, para la ejecución, sin que pueda alegarse acumulación de actuaciones que lo impidan, para lo cual es pertinente disponer la prelación de las exacciones y ejecuciones que se deriven de las resoluciones ministeriales a que hace referencia este Decreto, con relación a cualesquiera otras que por los mismos Juzgados se hayan de realizar.

Ateniéndose a las razones expuestas, como ampliación aclaratoria del Decreto de 30 de Abril de 1936, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta

de los de Justicia y Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1936 se adiciona con el siguiente segundo párrafo:

«Esta sanción podrá también imponerse a los patronos, por los Ministerios respectivos, cuando se nieguen a acatar y cumplir las resoluciones por éstos dictadas para poner término, dentro de su competencia, a los conflictos sociales.»

Artículo 2.º Dicho artículo 1.º se adiciona con el siguiente párrafo, a continuación del cuarto de su texto actual:

«Los acuerdos ministeriales imponiendo multas a los patronos, pueden contener la declaración discrecional de que de su importe se abone a los obreros, no sólo los jornales no percibidos, sino también una indemnización, que se fijará en cada caso atendiendo a la naturaleza del conflicto, situación de los perceptores y perjuicios sufridos por los mismos.»

Artículo 3.º Las prescripciones del presente Decreto se aplicarán a todos aquellos casos planteados en la actualidad y a los que en lo sucesivo se produzcan.

Dado en El Pardo, a quince de Junio de mil novecientos treinta y seis.—MANUEL AZAÑA.—El Ministro de Justicia, Manuel Blasco Garzón.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Juan Lluhi Vallescá.

(Gaceta del 16 de Junio de 1936.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.022

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo sido frecuentes las desgracias ocurridas por la circulación en carreteras de automóviles transportando personas con motivo de concentraciones a actos públicos, en lo sucesivo no se permitirá el transporte de personas más que en autobuses autorizados debidamente por las Jefaturas de Obras públicas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 16 de Junio de 1936.

El Gobernador civil,

Mariano Campos Torregrosa

Núm. 3.037

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el pueblo de Vezdemarbán (Zamora), por orden de la Alcaldía de aquella localidad, se halla depositada una yegua de las señas siguientes: seis años de edad, alzada seis cuartas y media, pelo castaño oscuro y tiene lunares blancos en los costillares.

Por creerse pertenecer a algún pueblo del partido de Mota del Marqués, de esta provincia, se hace público por este periódico oficial a los efectos del reglamen-

to de Reses mostrencas y conocimiento de los interesados.

Valladolid, 17 de Junio de 1936.

El Gobernador civil

Mariano Campos Torregrosa

Núm. 2.975

GOBIERNO CIVIL

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Servicio de electricidad

En virtud de expediente incoado a petición de don Vidal Fernández de Rueda, sobre autorización de una tarifa de suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado por contador en el pueblo de Ventosa de la Cuesta, y previa la tramitación e informes que determina el Decreto de 5 de Diciembre de 1933, y a propuesta de la Delegación (antes Jefatura) de Industria, este Gobierno civil, conformándose en un todo con la referida propuesta, ha acordado resolver como en la misma se propone, y autorizar a don Vidal Fernández de Rueda, para aplicar como tarifa máxima de alumbrado por contador, en el pueblo citado, la que se indica a continuación.

Localidad: Ventosa de la Cuesta

ALUMBRADO POR CONTADOR (Servicio desde la puesta a la salida del sol)

Precio general del kilovatio hora, 0,80 pesetas.

Mínimo de pago mensual. — El mínimo de pago mensual, variable con la capacidad del contador instalado, será el siguiente:

1,44 X A pesetas, siendo A la capacidad en amperios del contador monofásico instalado. Este mínimo de pago podrá percibirse para todo consumo mensual inferior a 1,8 X A kilovatios hora. Para los consumos mensuales superiores al límite indicado, no se percibirá el mínimo de pago, cobrándose todos los kilovatios hora, consumidos al precio general de 0,80 pesetas cada uno.

Los impuestos serán a cargo de los abonados y el aparato contador por cuenta del mismo.

NOTA. — Estas tarifas son complementarias de las autorizadas a don Vidal Fernández para el mismo pueblo y publicadas en el «Boletín Oficial» de fecha 1 de Junio de 1934.

CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LAS ANTERIORES TARIFAS

1.^a Elección de tarifa. — Será potestativo en los abonados la elección de la tarifa, a tanto alzado, o por contador, entre las que tenga la Empresa debidamente autorizadas.

2.^a Mínimo de pago mensual. El mínimo de pago mensual se fijará con arreglo a la capacidad del contador instalado; a este fin, dicha capacidad no podrá ser superior ni inferior en más de un 25 por 100 de la totalidad de la potencia de los receptores instalados, salvo acuerdo expreso entre la Empresa y abonado. En el caso de que la capacidad de la instalación del abonado, aumentada en el referido 25 por 100, sea inferior a la del contador de menor capacidad que se construya industrialmente, o exista en el mercado, será obligatoria para la Empresa la aceptación de este aparato.

3.^a Contratos de suministro. Todo contrato por escrito habrá de sujetarse, obligatoriamente, al modelo de póliza oficial o a otro previamente aprobado por la Delegación de Industria. Esta podrá, cuando lo estime conveniente, o a petición de parte, examinar los convenios de suministro.

4.^a Modificación de tarifas. — En ningún caso podrán aplicarse, sin previa autorización administrativa, tarifas más elevadas que las concedidas, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto de 5 de Diciembre de 1933. Asimismo, la Empresa deberá dar cuenta, obligatoriamente, a la Superioridad, por conducto de la Delegación de Industria, de toda rebaja que, con carácter general, introduzca en las tarifas aprobadas.

Valladolid, 11 de Junio de 1936.

El Gobernador civil,

Mariano Campos Torregrosa

Núm. 3.030

Administración de Propiedades y Contribución territorial de la provincia de Valladolid

Aprovechamientos Forestales

CIRCULAR

Por la presente, se recuerda a los Ayuntamientos la obligación que tienen de cumplir lo dispuesto por la Real orden de 12 de Mayo de 1927, y, en su consecuencia, deberán remitir copia de los aprovechamientos a realizar con carácter vecinal, o avisarán en su caso, de las subastas que se vayan a verificar, remitiendo copia del acta de ésta.

Valladolid, 15 de Junio de 1936.
El Administrador, César García de Quirós.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Esta Comisión Gestora, en sesión del día 11 del actual, acordó aplicar el 50 por 100 de la parti-

cipación de los Ayuntamientos en el Impuesto de Cédulas personales, correspondiente al año 1935, al pago de las cuotas de Aportación municipal hasta el 2.^o trimestre del año actual, inclusive, y que se devuelvan los restos a aquellos Ayuntamientos que después de efectuada la operación quedaran con un excedente.

Lo que se hace público para conocimiento de los mismos.

Valladolid, 15 de Junio de 1936.
El Presidente, Serafín Alcover.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.045

Pozuelo de la Orden

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1936, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozuelo de la Orden, 16 de Junio de 1936. — El Presidente de la Junta, Dimas Martínez.

Núm. 3.042

Rábano

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de utilidades del año actual, se invita a todas las personas o entidades obligadas a contribuir, tanto en la parte real como en la personal, así vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días, a contar desde esta fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación jurada de utilidades que tengan por todos los conceptos; pues de lo contrario, se estimarán por los documentos administrativos, ordenanzas y demás an-

tecedentes obrantes en el archivo municipal, que las Comisiones estimen justas, sin que después tengan derecho los interesados a reclamación contra las mismas.

Rábano, 16 de Junio de 1936.
El Alcalde, Andrés Arribas.

Núm. 3.048

Viloria

El día 4 de Julio, a las once horas, tendrá lugar la subasta, aprovechamiento de 11,384 metros cúbicos de madera y 5,395 metros cúbicos de leña gruesa, del monte de propios.

Los pliegos de condiciones por las que ha de regirse, se encuentran a disposición de quien lo solicite, los días laborables, de diez a doce, en la Secretaría de la Corporación.

Viloria, 15 de Junio de 1936.
El Alcalde, Mateo Sayalero.

313

Núm. 3.049

Viloria

El día 4 de Julio, a las doce horas, se procederá a la subasta de una parcela de terreno de estos propios, de un extensión de 76 metros cuadrados, al pago «La Cortarra».

El pliego de condiciones económicas, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, los días laborables, de diez a doce.

Viloria, 15 de Junio de 1936.
El Alcalde, Mateo Sayalero.

314

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.023

MADRID. — JUZGADO NÚM. 1

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

A este Juzgado de primera instancia número uno, Decano, Secretaría de don Antonio Aguilar, correspondió, por reparto, un escrito de la representación del Banco Hipotecario de España, en el que se manifiesta: Que el mismo hizo a don Cándido Pardo Pimentel y Gamazo cierto préstamo hipotecario, por razón del cual adeuda los semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1933, importantes,

cada uno, la cantidad de 657 pesetas 44 céntimos, y solicita que se requiera a dicho señor para que en el plazo de dos días satisfaga al Banco los semestres que adeuda y que quedan indicados, con sus intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a lo prevenido en los artículos 33 y 34 de la Ley de 2 de Diciembre de 1872, pidiendo al Juzgado el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá a la venta con arreglo a lo dispuesto en dichos artículos.

A la relacionada solicitud recayó la providencia que contiene los siguientes particulares:

«*Providencia.*—Juez señor González Llana.—Juzgado de primera instancia número uno, Decano.—Madrid, 17 de Noviembre de 1934 ...requiérase al deudor, a los fines, por el término y con el apercibimiento que se solicitan... Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—José G. Llana.—Ante mí: Antonio Aguilar.»

No habiéndose podido llevar el requerimiento acordado al don Cándido Pardo, a solicitud del Banco, se ha acordado hacer el mismo por medio de cédulas que se fijarán en el sitio público de costumbre del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo e insertándola en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma a don Cándido Pardo Pimentel y Gamazo, expido la presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, en Madrid, a 3 de Febrero de 1936.—El Secretario, Antonio Aguilar.

315

Núm. 3.040

MADRID.—JUZGADO NÚM. 19
EDICTO

Don Blas Serent Ferrer, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia número diecinueve de esta capital.

Hago saber: Que el treinta de Junio de mil novecientos treinta y cinco, falleció en Valladolid, sin haber otorgado testamento, don José Ventoso Sáiz, que contaba cuarenta y cuatro años de edad, era natural y vecino de Madrid, casado con doña Teresa González Román, y no dejó descendien-

tes ni ascendientes, solicitándose la herencia para su viuda y para su hermano, de vínculo sencillo, don Ildefonso Ventoso Fernández.

En el expediente que se instruye a virtud de tal solicitud y como consecuencia de los edictos que se publicaron, ha comparecido doña María Ventoso Cermeño, solicitando que sean declarados herederos del causante en cuanto a una tercera parte, su hermano de vínculo sencillo, don Alfonso Ventoso Sigueiro y en representación de don Francisco Ventoso Sáez, hermano de doble vínculo de dicho finado, sus hijos naturales María, Francisco, José, Luis, Teresa, Elena, Ángela y Alfonso Ventoso Cermeño, en cuanto a las dos terceras partes restantes y por iguales partes entre ellos, con reserva a la viuda doña Teresa González Román, de la cuota legal usufructuaria que señala el artículo 837 del Código civil.

En su virtud, se acuerda hacerlo público por medio de este segundo edicto que será inserto en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Valladolid, para que en término de veinte días, a contar desde dichas publicaciones, cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, debiendo personarse a tal efecto en el expediente y acompañar a su solicitud los correspondientes documentos con el árbol genealógico; previniéndoles que, si no lo efectúan, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, nueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Blas Senent.—Ante mí: P. S., Francisco Matos.

316

Núm. 3.039

MOTA DEL MARQUÉS

EDICTO

Don Ricardo Bustillo Avila, Juez de primera instancia de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—Sentencia: En Mota del Marqués, a tres de Junio de mil novecientos treinta y seis; habiendo sido vistos por don Ricardo Bustillo Avila, Juez de primera instancia de este partido, los autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de una,

como demandante, don Alfonso Clavero Miguel, mayor de edad, industrial y vecino de Casasola de Arión, representado por el Procurador don Juventino Fernández de la Rica y defendido por el Letrado don Abel Montero Cirañas, y de otra, como demandado, don Félix Carranza Cavia, también mayor de edad y vecino de Torresandino, que ha sido declarado en rebeldía, sobre pago de 1.100 pesetas, interés del 6 por 100 de dicha suma hasta el completo pago y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren propios de don Félix Carranza Cavia, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante don Adolfo Clavero Miguel, de la cantidad de mil cien pesetas de principal reclamadas, más el interés del seis por ciento de dicha suma desde el 12 de Febrero del corriente año, en que fué presentada la demanda y las costas causadas y que se causen hasta su completo pago.

Por la rebeldía del demandado, notifíquese en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si no hiciere uso la parte actora del derecho que le concede el artículo 769 de la indicada ley, en término de tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Bustillo.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al ejecutado don Félix Carranza Cavia, se insertará este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Mota del Marqués, a diez de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Ricardo Bustillo. El Secretario accidental, Román Martín.

317

Juzgados municipales

Núm. 3.033

BARCIAL DE LA LOMA

Don Benito Catón Rodríguez, Juez municipal suplente de Barcial de la Loma.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario propietario que ha de proveerse a concurso libre conforme a lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, Reglamento de 10 de Abril de 1871 y Ordenes de 5 de Enero de 1879, 19 de Abril de 1893 y 31 de Enero

último. Los aspirantes habrán de remitir a este Juzgado municipal, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de la provincia, sus solicitudes en las que consignarán no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad, a que se refieren los artículos 110, 112 y 176 de la ley orgánica del Poder judicial, y acompañarán a la solicitud los documentos a que se refiere el número primero de la mencionada Orden de 31 de Enero del corriente año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Se hace constar que el nombrado sólo percibirá los derechos de arancel cuando actúe.

Barcial de la Loma, 11 de Junio de 1936.—Benito Catón.

Núm. 3.017

SAN PELAYO

Don Gonzalo González Rodríguez, Juez municipal de San Pelayo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por estar servida por Secretario habilitado, se anuncia por el presente para su provisión en propiedad, por plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de esta provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 20 de Abril de 1936.

Las solicitudes, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que exigen las ordenes de 31 de Enero y 14 de Febrero del corriente año, habrán de ser cursadas al Juzgado de primera instancia e instrucción de Mota del Marqués, según está prevenido.

La retribución asignada al cargo es la resultante de la aplicación del vigente arancel en los asuntos que se tramiten o expidan.

San Pelayo, 10 de Junio de 1936.—Gonzalo González.

Núm. 3.036

VILLAFRADES DE CAMPOS

Don Miguel Alonso Rodríguez, Juez municipal de Villafraades de Campos.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario propietario del mismo,

la cual se anuncia a concurso previo de traslado entre Secretarios de la categoría de la letra c) del artículo 1.º del Decreto de 10 de Enero de 1934.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus respectivas instancias al señor Juez de primera instancia de Villalón, en el plazo de treinta días, a contar del de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, debiendo ir acompañadas de los documentos a que se refiere el número 2.º de la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero del año actual.

Y se hace constar que este Ayuntamiento tiene 572 habitantes de hecho y 609 de derecho.

Villafrades de Campos, 15 de Junio de 1936.—Miguel Alonso.—El Secretario habilitado, (ilegible).

Núm. 3.053

VILLANUEVA LA CONDESA

Don Marcelino Pardo Pardo, Juez municipal de Villanueva la Condesa.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario propietario del mismo, la cual se anuncia a concurso previo de traslado entre Secretarios de la categoría de la letra c) del artículo 1.º del Decreto de 10 de Enero de 1934.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus respectivas instancias, al señor Juez de primera instancia de Villalón, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, debiendo ir acompañadas de los documentos a que se refiere el número 2.º de la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero del año actual.

Y se hace constar que este Ayuntamiento tiene 135 habitantes de hecho y 152 de derecho.

Villanueva la Condesa, 15 de Junio de 1936.—Marcelino Pardo. El Secretario suplente, Manuel Ibáñez.

Núm. 3.035

VILLAVICENCIO DE LOS CABALLEROS

Don Ricardo Gil Aparicio, Juez municipal de Villavicencio de los Caballeros.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario propietario del mismo, la cual se anuncia a concurso previo de traslado entre Secre-

tarios de la categoría de la letra c) del artículo 1.º del Decreto de 10 de Enero de 1934.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus respectivas instancias al señor Juez de primera instancia de Villalón, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, debiendo ir acompañadas de los documentos a que se refiere el número 2.º de la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero del año actual.

Y se hace constar que este Ayuntamiento tiene 1.096 habitantes de hecho y 1.114 de derecho.

Villavicencio de los Caballeros, quince de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Ricardo Gil. El Secretario suplente, Rafael Fernández.

Núm. 3.038

ZARATÁN

EDICTO

Don Juan Gervás Gervás, Juez municipal de Zaratán, partido y provincia de Valladolid.

Por el presente, hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, con arreglo a lo dispuesto en Orden del Ministerio de Justicia de 20 de Abril último, se anuncia su provisión a concurso de traslado, entre Secretarios en ejercicio de la categoría c) de las establecidas por Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de Enero de 1934, por el plazo de treinta naturales, dentro del cual podrán, los que se encuentren en las condiciones que fija tal disposición ministerial, presentar sus instancias documentadas ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid, siendo preferidos los que tengan más antigüedad en el ejercicio del cargo, y, en segundo lugar, el que sirva en población de mayor número de habitantes, prefiriendo, en igualdad de casos, la mayoría de edad.

Se hace constar que la certificación del servicio de Estadística, en que figura el número de habitantes de este Municipio, va unida al expediente, y que el Secretario agraciado no tendrá otra remuneración que los derechos que señala el Arancel vigente.

Dado en Zaratán, a dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Juan Gervás.—Por su mandado, El Secretario habilitado, Isidro González.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.958

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Excm. Diputación provincial para la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución de utilidades y préstamos hipotecarios y presupuesto de 1934, se ha dictado, con fecha ocho de los corrientes, la providencia siguiente:

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 11 de Julio, a las cuatro de la tarde, y en el local de dicho Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.—Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio del «Boletín Oficial» de la provincia y de edicto en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudor, don José Martín de Dios—Débito 183,94 pesetas; recargos, 36,79 pesetas; costas, 57,05 pesetas; total, 277,78 pesetas.

Una casa en esta ciudad de Valladolid, en la calle del Marqués, número 4; linda frente, la calle; izquierda, Sinforiano González; derecha, terrenos de José Martín, y espalda, casa de Eugenio Correa; mide 120 metros; tomo 889, folio 148, finca, 13.390; capitalizada en 54.000 pesetas; cargas

que la gravan, 20.978 pesetas; valor para la subasta, 22.014,66 pesetas.

2.º Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Valladolid, 8 de Junio de 1936. León Alonso.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Vallisoletana de Colas, Gelatinas y Abonos, S. A.

El Consejo de Administración convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 27 del actual mes de Junio, a las doce de la mañana, en el domicilio social, calle de Zúñiga, 22, con el objeto de deliberar sobre lo que previene el artículo 22 de sus Estatutos en el apartado E).

Valladolid, 18 de Junio de 1936. El Presidente, Antonio de la Cuesta.—El Secretario, Esteban Valverde.

318

PÉRDIDA

de un perro de caza, tamaño grande, perdiguero, de Burgos, calor ceniza, moteado de oscuro, atiende por «Tul», se extravió el día 15 del corriente Junio; su dueño Manuel Sancho, con domicilio en esta capital, Paseo de Zorrilla, 55, 2.º, izquierda.

319

Imprenta de la Diputación provincial